



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACION Y COLABORACION

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION Y COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FILIBERTO CEDEÑO DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SECESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMIEM", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN ECONOMIA POLITICA OSVALDO SANTIN QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ISSEMYM", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "EL IMIEM"

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la salud, en términos de los artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2.- Que el Dr. Filiberto Cedeño Domínguez en su carácter de Director General cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio de colaboración, como Apoderado General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud del nombramiento expedido a su favor el día primero de enero del año dos mil seis, por el Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, y conforme lo dispuesto por el artículo 297 fracción I, del Reglamento de Salud del Estado de México.

I.3.- Que tiene como finalidad la protección de la salud integral del niño y la mujer, a través de las acciones que se contemplan en sus programas de salud a la población abierta.

I.4.- Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.14 y 2.15 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

I.5.- Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.13 fracciones V y XIX, del Código Administrativo del Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN:
POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS.



Compromiso
Gobierno que cumple

1/5

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELÉFONOS (01722) 280-92-11, 13/16



I.6.- Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, el ubicado en Paseo Colón S/N Esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

II.- DE "EL ISSEMYM"

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Seguridad Social, en beneficio de los Servidores Públicos del Estado de México, y entre los servicios que otorga esta el servicio médico y que es interés de la actual administración gubernamental, el que este se otorgue de manera eficiente y extensiva a los más desprotegidos.

II.2. Que el Doctor en Economía Política Osvaldo Santín Quiroz, es el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con todos los derechos y obligaciones que le fueron concedidos, según Acta de Sesión Extraordinaria número uno del H. Consejo Directivo del ISSEMYM, en el acuerdo ISSEMYM/SE01/002, de fecha quince de marzo del año dos mil siete, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas las facultades conferidas, por lo que tiene capacidad jurídica suficiente para signar el presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración.

II.3.- Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, el de su Dirección General que se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

UNICA.- Ambas instituciones están de acuerdo en apoyarse entre sí, con el intercambio de recursos en casos de urgencia o emergencia, sin más compromiso que la reposición o reintegración de bienes materiales, equipos, medicamentos y sangre; o bien, con la subrogación de los servicios médicos que preste "EL IMIEM" a los derecho habientes de "EL ISSEMYM", y viceversa, con los equipos y métodos con que cuentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse y obligarse en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la Coordinación y Colaboración entre "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM", a efecto de lograr el intercambio mutuo de atención de servicios médicos en beneficio de sus respectivos objetivos o de su población demandante.

SEGUNDA.- SUBROGACION.- Asimismo, la subrogación de servicios prestados por "EL IMIEM" a los derechohabientes de "EL ISSEMYM", y viceversa, no habiendo más limitantes que la capacidad física y humana con la que cuentan.

TERCERA.- COMPROMISOS.- "EL IMIEM", prestará, cuando sea posible, a los derechohabientes de "EL ISSEMYM", y viceversa, entre otros, los servicios médicos y de

2/5

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN:
POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS.



Compromiso
Gobierno que cumple

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL.VILLA HOGAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELEFONOS (01722) 280-92-11, 13/16



apoyo a diagnóstico, intercambio de tecnología y personal especializado, en áreas específicas, así como, todos los servicios con que cuentan tanto "EL IMIEM" como "EL ISSEMYM".

CUARTA.- OBLIGACION DE CUBRIR EL MONTO.- "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM" se obligan a cubrir los costos que se generen con motivo de la prestación de los servicios subrogados que se otorguen a sus pacientes, conforme a los tabuladores de servicios y costos que se encuentren vigentes al momento de solicitar el servicio.

QUINTA.- TIEMPO PARA CUBRIR EL MONTO.- "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM" remitirán dentro de los primeros diez días de cada mes, la relación con los nombres de los pacientes atendidos y las facturas correspondientes, para que hagan el pago respectivo dentro de los quince días hábiles siguientes.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO.- El pago se hará en las Cajas Generales de cada organismo, y solo cuando se haya cubierto la cantidad adecuada se entregará el recibo oficial de pago correspondiente.

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO.- "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM" enviarán a sus pacientes que requieran el servicio objeto de este Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, mediante el formato autorizado de solicitud para el servicio subrogado.

OCTAVA.- El formato de solicitud contendrá el nombre del paciente, el servicio solicitado, la firma del servidor público que remite la solicitud y tendrá una vigencia de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOVENA.- No se aceptará la solicitud de servicio subrogado que presente borraduras, tachaduras, enmiendas o cualquier otro signo que haga presumir su alteración o estar fuera de término que refiere la cláusula que antecede.

DECIMA.- Es obligación de los pacientes de "EL IMIEM" y de "EL ISSEMYM" el identificarse plenamente al presentar la solicitud de servicio subrogado para su atención.

DECIMA PRIMERA.- La solicitud de servicio subrogado deberá contener anexa la responsiva del médico que lo atiende, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento, para su atención.

DECIMA SEGUNDA.- Los servicios médicos subrogados, que habrá de proporcionar "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM", a la población objetivo y derechohabientes, así como, el intercambio de otros recursos en casos de urgencia o emergencia, sin más compromiso que el pago, la reposición o reintegración de bienes, materiales, equipos, medicamentos, sangre respectivamente, previo acuerdo de las partes y al envío cumplir con los requisitos establecidos por las partes.

DECIMA TERCERA.- FACTURACION.- Una vez recibido el servicio subrogado, el paciente o su representante firmará la factura de conformidad con el costo y servicio recibido.





DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de tres años, y podrá renovarse cuantas veces sea necesario, pudiendo ser revisados sus términos, modificados y adicionados por convenio de "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM", conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del presente convenio. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formalizarse con un plazo de por lo menos de treinta días de anticipación.

DECIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, será objeto de acuerdos especiales, los que no deberán controvertir lo dispuesto en este documento y que al ser aprobados por las partes, se integraran como parte del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DECIMA SEPTIMA. RELACION LABORAL.- "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM" convienen que el personal aportado para la realización del presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo emplee, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos en el presente convenio.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración.

Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en su caso, deberá estar debidamente acreditado.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- "EL IMIEM" y "EL ISSEMYM" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con treinta días de anticipación.

VIGESIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente convenio, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente convenio.



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL.VILLA HOGAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELEFONOS (01722) 280-92-11, 13/16



VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE.- Para lo no previsto en el presente Convenio Especifico de Coordinación y Colaboración, las partes se sujetarán a las disposiciones federales correspondientes, particularmente a lo previsto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- El presente Convenio Especifico de Coordinación y Colaboración, es producto de la buena fe de ambas partes, en razón de lo cual los conflictos o divergencias que llegaren a presentarse por cuanto hace a la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION Y COLABORACION POR CUADRUPLICADO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES CADA UNO, AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS, A EXCEPCION DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR "EL IMIEM"

DR. FILIBERTO CEDENO
DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL ISSEMYM"

DR. EN ECONOMIA POLITICA
OSVALDO SANTIN QUIROZ
DIRECTOR GENERAL